

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE “PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS CURSOS CON DIPLOMA OFICIAL Y OTRAS ACCIONES FORMATIVAS, A IMPARTIR POR LAS ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE EN LA COMUNIDAD DE MADRID”.

Nº 104/2023.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 13.1.c) se atribuye a la Dirección General de Igualdad *“Informar sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 18 de julio de 2023, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al *“Proyecto de orden por la que se regulan los cursos con diploma oficial y otras acciones formativas, a impartir por las escuelas de tiempo libre en la Comunidad de Madrid”*.

Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad ha observado lo siguiente:

Primero.- En el artículo 40 y 41.3.d, señala que *“las escuelas de tiempo libre podrán solicitar a la dirección general competente en materia de Juventud, la certificación de otras acciones formativas”*, concretamente en materia de *Género, coeducación e igualdad”*.

Asimismo, en el Anexo al borrador de orden se explicitan las *“Capacidades, criterios de evaluación y contenidos de cada uno de los módulos de los cursos de educador especializado en infancia y juventud en dificultad social y formador de formadores en educación no formal”*. En todos y cada uno de los módulos del curso “Educador especializado en infancia y juventud en dificultad social” hay un criterio de evaluación o contenido relacionado con la perspectiva de género: en el Módulo 1, el CE3.5. consiste en “en un supuesto práctico de elaboración de un proyecto socioeducativo de tiempo libre, definir las líneas básicas que integren un planteamiento de educación en valores, considerando, en especial, las áreas de diversidad,

inclusión, **género**, salud, consumo y medio ambiente”; en el Módulo 2, el CE6. “Aplicar la **perspectiva de género** en los proyectos y actividades de intervención socioeducativa”; en el Módulo 3, CE4.6. “Señalar los elementos fundamentales de la **normativa vigente en relación a la Protección integral contra la violencia de género**”; etc.

Si bien es cierto que la formación que proporcionan las Escuelas de Tiempo Libre para la mejora de la capacitación de la juventud madrileña no se encuentra dentro del sistema educativo formal, sí que se considera que de alguna manera, al tratarse de formación y educación, regiría la integración del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, más concretamente en lo que respecta a los contenidos de los currículos, dando así cumplimiento al artículo 24.2.a de la LO 3/2007.

Y segundo.- A lo largo del texto del borrador se observa el uso de palabras y expresiones en masculino genérico (alumnos, monitores, coordinadores, educadores y formadores, tutor de prácticas, director de la escuela, interesado) que si bien resultarían correctas ya que incluirían tanto a hombres como a mujeres, se propone hacer uso de palabras y expresiones más propias del lenguaje inclusivo como “el alumnado, los monitores y monitoras, las personas encargadas de la coordinación, las educadoras y los educadores, la dirección de la escuela, la persona interesada”, con el fin de dar cumplimiento al artículo 14.11 de la LO 3/2007, en el que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es *“la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”*.

Por todo lo anteriormente expuesto, con las observaciones realizadas, esta Dirección General de Igualdad informa que se aprecia un **impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD.

**DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD.
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES.**